



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 19 de setiembre de 2019
DM-1487-2019

Sra. Daniela Agüero Bermúdez
Jefa de Área
Comisión Legislativa VII
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio **AL-21448-CPSN-OFI-0176-2019** del 10 de septiembre del 2019 que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) criterio jurídico en relación con el expediente legislativo 21.448, "*Ley para el Fortalecimiento, Coordinación y Planificación del Resguardo Fronterizo*".

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que se observa la incidencia de incluir a MIDEPLAN como miembro componente del Sector Institucional Fronterizo (SIF). En lo demás, no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974. Así demostrado, se emiten las siguientes consideraciones, observaciones y conclusiones:

CONSIDERACIONES:

I) SOBRE LA EXTENSIÓN DEL TERRITORIO:

El primer párrafo del encabezado del Proyecto de Ley señala que "*Costa Rica es un país pequeño (...)*". Por Resolución de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) a favor de Costa Rica, se aumentó el tamaño de su soberanía al sumársele 36.210 kilómetros cuadrados (km²) marítimos.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1487-2019

Pág. 3

II.- MIDEPLAN NO EJERCE RECTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD FRONTERIZA MARÍTIMO TERRESTRE

Las funciones desempeñadas por MIDEPLAN tal y como las señala la Ley 5525 y sus distintos Reglamentos (23323, 35056, 37735, 39453) no incluye vigilar, administrar y proteger fronteras marítimo terrestres, porque esa es materia natural del Ministerio de Seguridad Pública y en materia diplomática corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se debe aclarar que ese sector institucional se crea como un mecanismo de coordinación para orientar e implementar políticas públicas, sin embargo no forma parte de los sectores gubernamentales que se convocan para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas así como el Decreto Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo. El rol de MIDEPLAN sería asesorar la elaboración de intervenciones (políticas públicas, planes, programas y proyectos) en materia de resguardo fronterizo.

OBSERVACIONES:

A continuación, presentamos observaciones en relación con el texto del articulado, sugiriendo varios cambios para su irrefutable claridad.

I.- ARTÍCULO 3º. Al crear el SIF, este artículo no estipula el nivel jerárquico mínimo del representante de las instituciones ahí señaladas, siendo el inciso g) el menos claro de entender. Se sugieren los siguientes cambios:

g) El Alcalde o Alcaldesa de cada una de las municipalidades fronterizas y costeras.

Para garantizar soberanía y seguridad nacional, todos los entes del Estado encargados de la vigilancia fronteriza deberán coordinar y planificar conjuntamente las políticas, acciones y evaluaciones de resultados, tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley. Con tal finalidad las instituciones que conforman el SIF deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN)



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1487-2019

Pág. 4

II.- ARTÍCULO 4°. Se sugiere al menos separarlo en dos párrafos, así:

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) contribuirá con la asesoría para la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, basado en un proceso de gestión para resultado de desarrollo.

III.- Se sugiere verificar lo siguiente en los artículos que se describen a continuación.

ARTÍCULO 10°: El Servicio de Parques Nacionales pertenece al Ministerio de Ambiente y Energía y no al de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 13°.- Se recomienda revisar si la distribución del impuesto a las Personas Jurídicas debe estar dirigida solamente al Ministerio de Seguridad Pública y a la Policía de Fronteras, sin considerar al resto de instituciones que conforman el SIF y que eventualmente requieren ser fortalecidas para cumplir las nuevas responsabilidades (por ejemplo puestos fijos de control en carretera utilizados por Policía de Tránsito, SINAC, Policía de Migración y Hacienda).

ARTÍCULO 14°. El título debería poner en primer lugar el Plan y luego el Reglamento. Por otra parte, tres meses son insuficientes.

CONCLUSIONES:

1.- Este ministerio sugiere que este proyecto de ley sea consultado al Ministerio de Seguridad Pública, institución rectora en la materia.

2.- Por su naturaleza, MIDEPLAN orienta y coordina materia de planificación dentro de sus funciones ordinarias. La elaboración de un plan no requiere que una ley así lo estipule para que se efectúe, por lo que no resulta necesario generar este mandato legal. En ese sentido, resulta además innecesario incluir al ministerio como parte del Sector Institucional Fronterizo; ya que el MIDEPLAN no cuenta con la experiencia técnica en la materia.

3.- Los sectores institucionales y las políticas sectoriales son responsabilidad de los sectores y sus ministros rectores. Esta realidad no es consistente con este modelo el planteamiento de asignarle a MIDEPLAN la responsabilidad de elaborar el Plan





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1487-2019
Pág. 5

Sectorial de Seguridad Fronteriza. Ese compromiso debe ser del Ministro rector de seguridad que por supuesto incluya el apoyo metodológico de parte del MIDEPLAN. La anterior observación es válida también para el nivel regional de las Oficinas Regionales de MIDEPLAN.

4.- Además lo arriba indicado en relación con el Artículo 13° del Proyecto de Ley, deben tener presentes todas las limitantes instauradas por la promulgación de la Ley 9635 como para crearle nuevas cargas al erario público cuando se trate de financiar este nuevo proyecto.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Milagro Muñoz Bonilla, Gerente, Área de Planificación Regional, MIDEPLAN
Sr. Olegario Sáenz Batalla, Gerente, Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN